RESOLUCION N° 3014/2017

POR LA CUAL SE AMPLIA EL CONTRATO N° 15/2017 FORMALIZADO CON LA FIRMA INGENIO DE ALIMENTO "CAMPO VERDE" DE RODOLFO MENDEZ GONZALEZ PARA LA "PROVISIÓN DE ALMUERZO ESCOLAR – FONACIDE – PLURIANUAL (LOTE N° 1).-

Coronel Oviedo, 01 de noviembre de 2017.

VISTO: El presupuesto aprobado y disponible, el informe presentado por la Secretaria de Educación de este Gobierno Departamental, en el que se exterioriza la necesidad de ampliar la cobertura para la provisión de almuerzo escolar, el Dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica; y.-

CONSIDERANDO:

Que, el referido dictamen recomienda la ampliación del Contrato N° 15/2017 basado en el Art. 55 de la Ley 2051 "*Derechos de las Contratantes. ...Las contratantes gozan de los siguientes derechos:...b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito*".

Que, la Constitución Nacional en su Artículo 54 - De la protección al niño establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente", así mismo, en su Artículo 75 – De la responsabilidad educativa: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos.";

Que, la Ley N°1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia" en el artículo 3° establece: "Del principio del interés superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", así mismo, en su artículo 4° reza: "..Los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso y la explotación.

Cuando esta obligación no fuere cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones".

GOBERNACION DEL V DPTO. DE CAAGUAZU

Que, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en su artículo 9° dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, **sin interrupciones en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo**, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, proveniente de la producción local y nacional...";

Que, el Decreto N°2366 de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N°5210/14 "**El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tiene carácter prevaleciente**, en casos de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para lo cual los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos"

Que, el Gobierno Departamental cuenta con la Disponibilidad Presupuestaria para ampliar la cobertura de almuerzo escolar, conforme se puede observar en el Plan Financiero, por lo que sería un atentado contra todas las normativas pre citadas dejar de utilizar este rubro en pos del interés superior de nuestros niños y adolescentes.

Que, para llegar a una mayor cobertura en la provisión de almuerzo escolar recalcan los referentes de todas las escuelas beneficiadas, es imperioso ampliar el contrato de referencia para la Provisión de Almuerzo Escolar - Fonacide– Plurianual (LOTE N° 1), a la suma de Gs. 1.343.638.200 (GUARANIES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS).-

Que, entre las atribuciones del Gobierno Departamental, enumeradas en el artículo 16 de la ley 426/94 se encuentra la de "...inc d. administrar los bienes y recursos...". Del mismo modo, el art. 17 del mismo cuerpo legal en su inciso "d" establece: "Dictar resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones...".-

POR TANTO EL GOBERNADOR DE CAAGUAZÚ, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Art. 1° AMPLIAR el Contrato N° 15/2017 formalizado con la Firma **INGENIO DE ALIMENTOS CAMPO VERDE de Rodolfo Méndez** para la Provisión de Almuerzo Escolar – Fonacide - Plurianual (LOTE N° 1), por la suma de Gs. **1.343.638.200 (GUARANIES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS),** según disponibilidad presupuestaria de la Gobernación del Caaguazú, periodo fiscal 2.017, basado en el Art. 55 de la Ley 2051/03, los Art 54 y 75 de la Constitución Nacional, la Ley 1680/01 Código de la Niñez y la Adolescencia, la Ley N° 5210/2014 De Alimentación Escolar y Control Sanitario y el Decreto N°2366 de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley N°5210/14.

Art. 2° AUTORIZAR, a la Asesoría Jurídica y a la Secretaría Administrativa, la implementación de la correspondiente Adenda de Ampliación de Monto y la imputación de la presente erogación al rubro correspondiente.-

Art. 3° COMUNICAR, a donde corresponda, tomar nota respectiva y cumplido archivar.-

Abog. Raúl Vera
Secretario General

Abog. Mario Varela Cardozo
Gobernador

GOBERNACION DEL V DPTO. DE CAAGUAZU